



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN  
LA SENTENCIA DE CASACION N° 3130-2015/LA  
LIBERTAD, DE LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.

**AUTOR**

Bach. JORGE GERARDO QUISPE PURILLA

ORCID: 0000-0002-9725-6648

**ASESOR**

Dr. RIVEROS CARPIO BLADIMIRO

ORCID: 0000-0003-3848-7101

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

## **I. Título del Proyecto de Tesis**

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 3130-2015/LA LIBERTAD, DE LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.

## **II. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

BaCH. JORGE GERARDO QUISPE

PURILLA ORCID: 0000-0002-9725-6648

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Maestría, Ayacucho,  
Perú

### **ASESOR**

RIVEROS CARPIO BLADIMIRO

ORCID: 0000-0003-3848-7101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia Política, Escuela  
Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CARDENAS MENDIVIL

RAUL ORCID: 0000-0002-

4559-1989 AROTOMA ORE

RAUL ORCID: 0000-0002-

3488-9296

JURADO EVALUADOR

Dr. DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CARDENAS MENDIVIL RAUL

ORCID: 0000-0002-4559-1989

AROTOMA ORE RAUL

ORCID: 0000-0002-3488-9296

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica: “Los  
Ángeles de Chimbote”; y, en especial  
a los catedráticos de la Universidad,  
amigos, familiares que me ayudaron a  
caracterizar mi tema de investigación.

A mis padres Alfonso Jorge y Elena  
Oriele; y en especial a mi esposa  
Behtsy Judith, por su apoyo  
incondicional y su confianza que ha  
sido muy importantes para la  
realización de mis metas.

Jorge Gerardo Quispe Purilla.

## **DEDICATORIA**

A mi hija Geyma Nikol, porque es la fuente de mi inspiración y motivo que me impulsa seguir adelante y luchar el día a día por ser mejor profesional.

Jorge Gerardo Quispe Purilla.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar si la Sentencia de Casación N° 3130-2016/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación. Es de tipo, cualitativo nivel explicativo descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la recolección de datos se realizó, de la Sentencia de Casación mencionada, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que las técnicas de interpretación, integración y argumentación pertenecientes a la Sentencia de Casación N° 3130-2016/La Libertad, emitida por la corte Suprema de Justicia de la República, fue de rango: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que las técnicas jurídicas aplicadas a la sentencia en cuestión son de rango muy alta.

**Palabra clave:** Técnica, reivindicación, interpretación, integración, argumentación y casación.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine whether the Judgment of Cassation No. 3130-2016 / La Libertad, of the Permanent Civil Chamber of the Supreme Court of Justice of the Republic, is framed within the techniques of interpretation, integration and argumentation. It is of type, qualitative quantitative, descriptive explanatory level and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from the aforementioned Cassation Judgment, selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the techniques of interpretation, integration and argumentation belonging to the Cassation Judgment No. 3130-2016 / La Libertad, issued by the Supreme Court of Justice of the Republic were of high rank, very high and very high. It was concluded that the legal techniques applied to the judgment in question are of very high rank

**Keyword:** Technique, claim, interpretation, integration, argumentation and matching.



# INDICE

<b>I.</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>11</b>
<b>II.</b>	<b>Planeamiento de la línea de investigación.....</b>	<b>15</b>
	2.1. Caracterización del problema.....	15
	2.2. Objeto de estudio.....	20
	2.3. Pregunta Orientadora.....	21
	2.4. Objetivo.....	21
	2.5. Justificación y relevancia del estudio.....	22
<b>III.</b>	<b>Referencia Teórico-conceptual.....</b>	<b>23</b>
	3.1. Referencia conceptual.....	23
	3.2. Referencia Teórico.....	26
	3.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con el recurso de casación objeto de estudio.....	26
	3.2.1.1. Los medios Impugnatorios.....	26
	3.2.1.1.1. Concepto.....	26
	3.2.1.1.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	26
	3.2.1.1.3. Clases de medios de impugnación en el proceso civil.....	27
	3.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previa, para abordar la Reivindicación.....	29
	3.2.2.1. La Propiedad.....	29
	3.2.2.2. La Posesión.....	31
	3.2.2.3. La Copropiedad.....	33
	3.2.2.4. La Reivindicación.....	35
	3.2.2.4.1. Conceptos.....	35
	3.2.2.4.2. Marco Normativo de la Reivindicación.....	36
	3.2.2.4.3. La Causal.....	36
<b>IV.</b>	<b>Metodología.....</b>	<b>37</b>
	4.1 Tipo de investigación: Cuantitativo-cualitativo.....	37
	4.2. Nivel de Investigación.....	37
	4.3 Diseño de investigación.....	38
	4.4 Método de investigación.....	39

4.5 Hipótesis.....	39
4.6 Objeto de la investigación.....	39
4.7 Escenario de estudio.....	40
4.8 Procedimiento de recolección de datos cualitativos.....	40
4.8.1 Técnicas de recolección de datos.....	40
4.8.2 Instrumento para la recolección de datos.....	40
4.8.3 Procesamiento de datos.....	40
4.8.3.1 La primera etapa: abierta y explorativa.....	41
4.8.3.2 La segunda etapa: más sistematizada, en término de recolección de datos.....	41
4.8.3.3 La tercera etapa.....	41
4.8 Consideraciones éticas y de rigor científico.....	41
4.8.1 Consideraciones éticas.....	41
4.8.2 Consideración de rigor científico.....	42
Bibliografía.....	60

## **INDICE DE GRAFICOS**

<b>CUADRO 1.....</b>	<b>43</b>
<b>CUADRO 2.....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS 1.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS 2.....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXOS 3.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXOS 4.....</b>	<b>67</b>

## **I. Introducción**

La formulación del presente proyecto de tesis, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación (RI) - Versión N° 012 (ULADECH, 2019), y a la ejecución de la Línea de Investigación: “Administración de Justicia en el Perú”, de la Escuela Profesional de Derecho; siendo el Perfil metodológico de los sub proyectos para obtención del Grado de Maestro: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias casatorias de procesos concluidos en las Sala Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuya base documental son las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales Supremos del Poder Judicial.

De lo expuesto, se abordó el siguiente enunciado del problema:

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Ayacucho, 2019, se enmarca dentro de las técnicas e interpretación, integración y argumentación?

Para abordar el enunciado del problema, se trazó un objetivo general:

Verificar que la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Ayacucho, 2019, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

Asimismo, para resolver el problema se determinó los siguientes objetivos específicos:

1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia de Casación N° 3130-2016/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

4.- Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

El presente proyecto de investigación surge de la problemática de la realidad socio jurídica del Perú, donde algunas sentencias casatorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, están lejos de enmarcarse dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación al resolver las casaciones de su competencia, reflejando carencia de técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación. En este sentido, es importante estudiar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en las sentencias casatorias, por los magistrados de las salas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Los beneficiados con la presente investigación son los justiciables y el Poder Judicial, que al poder identificar sus debilidades, en adelante enmarcaran sus decisiones casatorias, dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y

argumentación, para emitir sentencias debidamente motivadas, en mérito al empleo de un razonamiento judicial, basado en reglas y principios, aplicando la racionalidad y eficacia del análisis jurídico y del debate de los problemas jurisdiccionales de los sujetos del proceso; lo cual traerá como resultado la satisfacción de los justiciables y de la administración de justicia en el Perú.

En el presente estudio, los Magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Vilma Elizabeth Hidalgo y otro; en consecuencia: CASARON la sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión – Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, solo en cuanto declara infundada la demanda respecto a la emplazada Rocío del Pilar García Segura; actuando como Sede de instancia: la REVOCARON; y REFORMANDOLA, declararon FUNDADA la demanda respecto a la citada codemandada. DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamente y otros, contra Rocío del Pilar García Segura, sobre reivindicación; y los devolvieron. Intervine como ponente la Jueza Suprema señora Tello Gilardo, SS. TG, DCR, RCH, CP Y DLBB.

La presente investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta), de nivel exploratorio – hermenéutico; para la recolección de los datos, se ha seleccionado una Casación de las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia del Perú, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, lo que conllevará a utilizar para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido, aplicándose

una lista de cotejo que contendrá los parámetros de medición referentes al tema de investigación, el cual será validado mediante juicio de expertos; de lo que se evidencia que la presente investigación contará con rigor científico en la propia recolección, identificación y análisis de datos a obtener.

La investigación contiene un valor metodológico, el que se evidenciará a través del procedimiento de recolección de datos, por medio de la sentencia casatoria, emitida por los Magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la república, el que goza de confiabilidad y credibilidad, lo que hará posible evaluar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Casación, y de esta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

## **II. Planeamiento de la línea de investigación**

### **2.1 Caracterización del problema.**

La búsqueda del conocimiento sobre calidad en las sentencias casatorias expedidas por la Corte Suprema de justicia de la República, originó observar el contexto temporal y el espacio del cual surge, que en términos reales las sentencias de casaciones se establecen como resultado de la actividad del hombre que acciona a nombre y en representación del Estado.

En circunstancia Internacional:

El principal problema, en España, según Burgos (2010), el problema, principal, viene a ser la resolución tardía de los diversos procesos, el bajo nivel de calidad de las resoluciones y sentencias de casación aunado a ello la toma de decisiones de manera tardía, por los órganos del aparato jurisdiccional.

Del mismo modo, en Latinoamérica, según Rico y Salas (s.f.) que indagaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el centro de la administración de justicia de la Universidad Internacional de Florida, se dio a conocer el papel importante que cumplió la administración de justicia para la instauración de la democracia de los años 80s, y la existencia de dificultades en cuanto al ámbito normativo, económico y socio-político.

En el campo de la normatividad identificaron: a) que eran propensos a repetir los modelos extranjeros los cuales tenían escasos en cuanto a la realidad socio-económico donde se instaura, b) las entidades reguladoras no coordinaban entre si, para evitar las contradicciones en la norma, ya que el Legislativo no es la única entidad que tiene la potestad para ello.

En cuanto a lo económico-social identificaron: a) un acrecentamiento veloz poblacional, b) migración rural a la urbana, c) aumento desmedido de la criminalidad, d) aumento de solicitudes, tramitadas ante el sistema judicial, a fin de solucionar controversias jurídicas producidas en la población, aumento del

tema de falta de seguridad referente a la comisión de delitos y baja atención que crea insatisfacciones en el sistema, el cual no garantiza o brinda mayor seguridad a la sociedad en general.

En cuanto al espacio político refieren: que el crimen genera la contención social, poniendo como un ejemplo lo sucedido en los años 92, en cuanto al expresidente Alberto Fujimori, y su autogolpe, en la cual se advirtió un acrecentamiento delincuencia, aunado a ello la falta de capacidad para detener lo acontecido, por parte de las autoridades.

En cuanto al tema de los Derechos Humanos sostienen que: se generó ciertas mejoras en cuanto a ello, contrario a lo que se esperaba, el asunto de implementación de la democracia no alcanzó el respeto deseado, ya que aun se vivía un clima hostil que vulneraba los Derechos Humanos en varios países latinoamericanos.

Asimismo, en lo referido al Principio de Independencia Judicial y su cumplimiento, refirieron que, existe cierta desavenencia, por el entremetimiento del Ejecutivo en el órgano estatal denominado Poder Judicial,

De mismo modo, para poder solicitar justicia ante el órgano jurisdiccional, hallaron, que existía una población considerable apartada de la ley vigente en su ámbito territorial, por tema de desconocimiento, así como también de procesos instaurados contra ellos, debido a la falta de información y el difícil acceso, por cuanto era muy engorroso, y muy poco comprensible debido a diversos aspectos como el analfabetismo, existentes en algunos países.

En cuanto al nivel de población existente en los diversos países, advirtieron que, el sistema judicial no se abastecía, toda vez que la designación de jueces no era satisfactorio en cuanto a su población; y que la ubicación de las entidades jurisdiccionales, policiales, ministerio público, no eran adecuados, ya que limitaba el acceso de las personas, sobre todo los de la zona rural, ya que los hogares se encuentran dispersas. Aunado a ello, el horario de atención limitado, costo elevado que impedía acceder fácilmente al sistema de justicia; como así también la falta de control y la lucha contra la corrupción que persiste y que configura delito denominados de distintas maneras en los diferentes países de



Latinoamérica, por ejemplo, en México y Argentina denominado “la mordida” y en el país de Perú “coima”.

En lo referido a eficiencia, la administración de justicia fue una labor muy ardua y complicada, por razón de su carácter el cual merece un trato especial y su difícil labor de identificar y aplicar los principios que conforman este sistema judicial, los cuales son: Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron obstáculos fueron la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de los plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

El ámbito peruano:

Observaron que el nivel de desconfianza se habría acrecentado, prueba de ello está el alejamiento de las personas del sistema judicial, sumado a ello el crecimiento de los niveles de corrupción, lo cual trajo consigo el alto nivel de efecto negativo originado, que acarrea serios obstáculos en el acceso a la justicia de la ciudadanía, creada por parte de las personas quienes son encargadas de la administración de justicia

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS apoyo, la mitad de la población peruana (51%) refiere que la dificultad relevante que atañe al Perú, es el incremento del tema de la corrupción que cada vez se agrava más, frenando el desarrollo deseado para el país.

Toda esta situación, conlleva a afirmar que el sistema de administración de justicia se conforma, en un contexto y/o ámbito complejo, tal es así, que en los años 1999, Egüiguren, manifestó que algo muy cerca de la realidad, para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema

de justicia, se encuentran disconformes con el manejo en cuanto a como se viene administrando justicia, que se ha formado la idea que el poder judicial viene a ser una entidad que no está acorde con la realidad y esta desactualizada, que las cuestiones formales, prevalecen sobre el objetivo central de justicia.

Dentro de ese contexto, es de advertir que la nación del Perú, vienen realizando un conjunto de actividades con la finalidad de buscar soluciones ante esta preocupante situación, prueba de ello se tiene el proyecto: "*Mejoramiento de los servicios de Justicia en el Perú*", el cual tiene como intervinientes involucrado al BM – BANCO MUNDIAL, Ministerio de Economía y Fianzas y el Poder Judicial, a través del mismo se busca revertir, la situación que viene atravesando el sistema administrativo de justicia en el país, se ha visto por conveniente priorizar un determinado se han punto como: el de mejorar el servicio de justicia, brindando calidad en el servicio de justicia por parte del PODER JUDICIAL, con el objeto de afianzar la capacidades de la institución y obtener resultados específicos, al momento de suministrar los servicios de justicia por medio de los diversos aparatos como la Cortes Superior y juzgado especializados. En cuanto al tema de RRHH, existen actividades que están dirigidas a mejorar el rendimiento de los Diversos Recursos Humanos que se encantan en la administración de justicia, por medio de la concientización de filosofías de trabajo basadas en valores que promueven y mejoran la relación laboral del personal, asimismo mejorar un clima laboral y principalmente el tema de vocación en brindar servicio a la comunidad, que requiere un esfuerzo en conjunto en conjunto de los intervinientes referidos, para obtener una nueva visión sobre el perfil y desarrollar las competencias requeridas para cargos determinantes (clave) de los servidores jurisdiccionales. Estando a lo referido a mejorar los servicios de justicia, se busca la mejora del servicio de justicia, por medio de mejoras en la eficiencia del servicio que otorga el poder judicial, mejorando la capacidad institucional y lograr satisfacer el suministro del mismo a través de los aparatos de administración de justicia como la Cortes Superior y sus respectivas especialidades, como tema piloto. En cuanto al acceso a la justicia, se pretende el desarrollo estratégico de lucha contra el problema de la corrupción, en conclusión: busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicio de

asistencia en tema legales y tratar de conciliar en tema o asuntos de familias, impulsando temas de participación y agrupaciones estratégicas conjuntamente con la población, y de esta manera tratar de fortalecer una justicia de paz (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia – Banco Mundial, Memoria 2008).

Otra tema a mejorar, fue el de la decisión Judicial, prueba de ello se tiene la publicación del manual de Redacción de las Resoluciones Judiciales (León, 2008), bajo la supervisión y dirigido por la Academia de la Magistratura, el mismo que fue elaborado por un erudito en el tema, que a través de ella trata de brindar la orientación para la elaboración de una sentencia.

De lo señalado, se revela que el Estado, habría tomado las medidas para tratar de conllevar este problema que trae consigo la administración de Justicia, pero tratar de dar una garantía al sistema administrativo de justicia, se requeriría la continuación en la aplicación de estrategias sostenibles, que posibiliten de reducir considerablemente la situación de las cosas en cuanto a la administración de justicia en el país, ya que desde hace mucho tiempo se vienen formando ideas que no favorecen en esta ámbito.

En el campo de nuestra localidad:

Estando a lo referido en los medios de comunicación, las discrepancias con las decisiones de los jueces y fiscales, sigue permaneciendo, conforme a lo referido por la presidencia del Colectivo de la sociedad Civil – REMA.

Asimismo, a iniciativa de los Colegios Profesionales como el de Abogados, existen diversas actividades las cuales se dirigen a la acción jurisdiccional en cuanto a sus actividades llamados Referendums, de cuya evaluación se da cuenta, que no todos los magistrados asumen sus labor, tratando de cumplir y satisfacer las necesidades del profesional de Derecho, como también existen magistrados que no alcanzan con las expectativas, se debe mencionar que dicho referéndum se realizó a los magistrados dentro de un ámbito judicial, estando a ello no se sabe cuál es dicha finalidad toda vez que la aplicación se realiza dentro de un contexto desconocido del cual se ocupa la presente investigación.

Por otro lado, estos sucesos expuesto, son de gran importancia dentro del ámbito de la vida universitaria, ya que son fuente para la formulación de la presente línea de investigación, en la carrera de Derecho, que se denominó “*Evaluación de las técnicas jurídicas*”.

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en observancia con los lineamientos internos, elaboran una investigación con sus respectivos proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental una Sentencia Casatoria, como objeto de estudios cuyo fin es la determinación de la calidad conforme a las exigencia de forma asegurando la no intromisión sobre el tema de fondo de una decisión judicial, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían, sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme a firma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los proceso de reforma judicial. |

Por lo referido, se escogió la sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que tuvo como tema de fondo un proceso sobre reivindicación, en la cual los señores magistrado de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Declararon Fundado el recurso de casación interpuesto, consecuentemente Casaron, Revocándola y Reformándola declararon Fundada la demanda; la cual será objeto de análisis en mérito a la siguiente cuestión:

¿LA SENTENCIA CASATORIA N° 3130-2015-LA LIBERTAD, DE LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERU, SE ENMARCA DENTRO DE LAS TECNICAS DE INTERPRETACION, INTEGRACION Y ARGUMENTACION?

## **2.2 Objeto de estudio**

El objeto de estudio viene a ser, la Sentencia de Casación N°3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019; se obtuvo de la dirección electrónica: <https://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/Expediente/ExpedienteVerPDF.aspx?data=EKhGG9XDfkL8brWJMUg9BmtKBxg3LKK9FgH7ANeZIXjmTYIk2pXlpVAo/e1SDzGrO3b4UPpK0hIQHrkKg40Y3R75MI5tnNZmnqq0SpNPX8BLhW64fVBJQybHEWest9tdSDykuN4AhA71g+eEPPci1xJKV/xu9GiQvg/BQ/lKUke3m65WusfVmxDHMYhs2Wa0cPJZugtNzXngL3SQd2ysSOnFWAXrH8EenCNbvcZ0m4nU+YV2RVE5gEINeDjtVCnlSDZ1IkiBb1d9mJjng0K7mCTQT50smIEm9k3gZa9Ai5nrohqEyPXfMOMVYaByde7H5A>  
==

## **2.3 Pregunta orientadora**

¿La evaluación de las técnicas jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N°3130-2'015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

## **2.4 Objetivo de estudio**

### **a. Objetivo General**

Verificar que la Sentencia de Casación N° 3130-2016/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2010, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

## **b. Objetivos Específicos**

1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas e integración de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Liberta, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

4.- Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

## **2.5 Justificación y relevancia del estudio**

La presente investigación sobre las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia de Casación N° XXX-2016/Lima, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se justifica porque la Casación permite recurrir contra el tribunal de apelación u otros especiales, tan solo en los casos estrictamente previstos en la ley, cuando se haya incurrido en el fallo contra el cual se acude en casación, bien en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento (CABANELLAS, 1986).

Los resultados de la presente investigación doctrinal (de documentos escritos), será de mucha utilidad para el desarrollo de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, que son aplicados por los magistrados de las salas supremas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, al resolver los recursos extraordinarios de casación, mediante sentencias casatorias; porque gracias a la investigación se podrá desarrollar mejor los conceptos relacionado a la Administración de Justicia y profundizar en los temas objeto de investigación, lo cual nos permitirá hacer generalizaciones o desarrollar nuevas teorías; que, sin duda redundará en mejora de la administración de justicia en el Perú.

El estudio, se orienta a evaluar las técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias casatorias de procesos concluidos en las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República; en el presente caso, referente a la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; lo que nos permitirá alcanzar los resultados de la evaluación de la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, para el desarrollo de la institución de la Casación, la misma que coadyuvara en mejora de la administración de justicia en el Perú.

### **III. Referencia Teórico-conceptual**

#### **3.1 Referencia conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarlas como igual, mejor o peor que las restantes de us especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus propiedades de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex Profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).



**Expediente.** Es el conjunto de documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia las reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones de las normas jurídicas, y puede constituir una de las fuentes de Derecho, según el país. También puede decirse que es el conjunto de fallos firmes y uniformes dictados por los órganos jurisdiccionales del estado. Esto significa que para conocer el contenido cabal de las normas vigentes hay que considerar cómo e vienen aplicando en cada momento (Gaceta Jurídica. 2012).

**Normatividad.** La normatividad es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente. (Gálvez, 2014).

**Parámetro.** Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. “Los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de

puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando, la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado”.

**Variable.** Es un adjetivo que significa que algo o alguien varía o puede variar. También significa inestable, mudable e inconstante.

## **3.2 Referencia teórico**

### **3.21 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con el recurso de casación objeto de estudio.**

#### **3.2.1.1 Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **3.2.1.1.1 Concepto.**

Es una institución procesal que la ley concede a la partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que emitió una resolución o sentencia u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen e un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

##### **3.2.1.1.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del

espíritu humano. No es sencillo sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones expuestas la posibilidad del error o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la constitución política se encuentra previsto como principio o derecho de la función jurisdiccional, art. 139° inc. 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la constitución de la paz social (Chaname, 2009).

#### **3.2.1.1.3 Clases de medios de impugnación en el proceso civil.**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formula por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, a para que luego de un examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Segastegui, 2003) los recursos son:

#### **A. EL RECURSO DE REPOSICION**

Previsto en el art. 362 del CPC, en el cual se establece que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

## **B. EL RECURSO DE APELACION**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o una sentencia. De acuerdo con lo establecido en el art. 364° del CPC, tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el art. 139°, inc. 6, como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

## **C. EL RECURSO DE CASACION.**

De acuerdo a lo estipulado por el art. 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

La regulación completa de la institución en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos y estipulado en los art. 38° al 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. EL RECURSO DE QUEJA.**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del art. 401 a 405 de la norma procesal citada.

### **322 Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar la Reivindicación.**

#### **3.2.2.1 LA PROPIEDAD.**

##### **A. CONCEPTO.**

El Derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado Social y democrático para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico social. De ahí que al art. 70° de la Constitución refiere que se reconozca que el derecho de propiedad es inviolable y que el estado lo garantiza (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 05614-2007-PA/TC, publicada el 23/12/10).

La propiedad concebido como el poder jurídico que permite a una persona, usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía como el bien común y dentro de los límites establecidos por ley; en incluso podrá recuperarlo si alguien se apodera de el sin derecho alguno.

La propiedad es el derecho real que contiene el más amplio poder jurídico atribuido a un sujeto para poseer, usar (ius utendi), disfrutar (ius freundi), disponer (isu Abutendi) y reivindicar (ius vindicandi) el bien del cual es dueño, poder que lo ejercerá en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. El conjunto de estos atributos o facultades delimitan el contenido del derecho de propiedad como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley), exclusivo respecto de un bien y excluyente respecto a terceros y perpetuo (no está sujeto a un plazo de duración y no se extingue por el solo no uso) (Torres, 2011)

En la Jurisprudencia: (sentencia del Tribunal Constitucional N° 05614-2007-PA/TC. Publicada el 23.12.19)- 2. **Derecho de Propiedad.**

*4. El derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal. pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado Social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal e incorporal) para el*

*propietario, así como la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social. De ahí que el art. 70 de la Constitución se reconozca que el derecho de propiedad es inviolable y que el estado lo garantiza.*

*5. Por ello, el derecho de propiedad faculta a l titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realice la función social que le es propia. De ahí el artículo 70 de la constitución precisa que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común. Y no sólo esto; además incluye el derecho de defender la propiedad contra todo acto que tenga efectos de privación en la integridad de los bienes protegidos.*

## **B. CONCEPTO NORMATIVO**

Concepto a la norma del artículo 923 del Código Civil, la propiedad es el poder jurídico que permite, usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. En su conjunto está regulada en el título II (PROPIEDAD) CAPITULO PRIMERO (Disposiciones Generales) del Libro Quinto (Derechos Reales)

### **3.2.2.2 La Posesión**

#### **A. CONCEPTOS**

La posesión deriva del latín *possessio*, que proviene de *positivo pedium*, que significa “poniendo de pies”. En roma la *possessio* tiene una significación de poder, de señorío, hay autores que consideran que el

término posesión proviene de *post sedere* (después de estar sentado), lo que implica una idea de tiempo. Para otros, el término posesión tiene una raíz en el sanscrito posee (sentirse como un señor). Puede ser sujetos de la posesión las personas naturales o jurídicas.

Para Diez\_Picazo, “La posesión sería la cara visible de una moneda cuya otra cara estaría representada por el derecho de donde emana aquella posesión. En el ordenamiento jurídico, al tratar acerca de la posesión, centra su atención en la cara visible, sin averiguar si la moneda tiene efectivamente otra cara (el derecho) o se hallan en blanco (se posee sin derecho alguno de donde provenga nuestra posesión) (Diez Picazo, 1995).

La protección jurídica de la posesión encuentra su fundamento en la necesidad de impedir que las situación de hecho establecidas se vean alteradas por las vías de hecho. La defensa y tutela de la paz social exigen que el ordenamiento jurídico no permita a nadie que se haga justicia por su propia mano, porque para ello existen los tribunales encargado de administrar justicia, de ahí que el poseedor no puede ser por atacado por las vías de hecho ni siquiera por quien tenga derecho a hacerse de la posesión que le corresponde y menos por quien pretenda desalojar injustamente al poseedor (Albadalejo, 1974)

### **En la Jurisprudencia.**

*“La Posesión importa un poder jurídicamente reconocido y protegido por la ley, que al objetivarse en una situación de hecho, permite la*



*realización de una o más facultades inherente al derecho de propiedad en benéfico de un sujeto y sobre un bien. Mientras se encuentre vigente la relación obligatoria surgida de un contrato de leasing, la propietaria del bien locado la detenta el locador, y la posesión legítima del mismo la detenta el lacatario. Resuelto el contrato surge par el arrendador el derecho de exigir la restitución de la posesión del bien. Con la devolución del bien el propietario locador recupera la posesión del bien no solo fácticamente sino jurídicamente, es decir, puede ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad. En el caso de autos, la restitución peticionada, la misma que tiene su fundamento en el art. 12 del D. Leg N° 299, busca no solo recuperar la posesión fáctica del bien sino también la posesión del mismo por ello, resulta un erro del colegiado sostener que como la empresa demandante ya tenía la posesión fáctica del bien, la pretensión demandada resulta inexigible”.*

#### **B. Regulación.**

Conforme lo estipula el art. 896 del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherente a la propiedad. En su conjunto es regulada en el capítulo Primero del Título I, Sección Tercer (Derechos reales principales) del libro V (derechos reales).

### **3.2.2.3 La Copropiedad.**

#### **A. Conceptos**

Para Aníbal Torres V. – 2011, “En la Copropiedad hay un derecho que pertenece a los condómino, dos o más, por cuotas ideales. Dos o más personas tiene conjuntamente el derecho de propiedad sobre el total de un mismo bien. A cada parte ideal se le denomina *cuota/parte o parte alícuota*.

La propiedad se caracteriza:

1. Por la existencia de una pluralidad de sujetos,
2. La unidad de objeto;
3. Ninguno de los condóminos tiene una parte materializada del bien; y
4. Recae sobre bienes materiales, muebles o inmuebles”.

Asimismo, de lo establecido en el art. 969 del código civil, se desprende que el legislador de 1984 ha regulado la institución jurídica de la copropiedad bajo el esquema de la comunidad ordinaria o romana, toda vez que la pertenencia del bien o bienes, se encuentran asignada “por cuotas ideales a dos o más personas”, es decir, desde la definición inicial se deja constancia de la presencia dentro de la pluralidad, de este elemento individual típico de una construcción con bases en el esquema romano de comunidad. (Arata Solis).

**En la Jurisprudencia, Cas. N° 2709-2000-lima. Publicada el 05.11.01:**

*“La copropiedad es el dominio de una cosa tenida en común por varias personas, que su estatuto jurídico lo encontramos al tratar del condominio que alude a un conjunto de derechos y obligaciones dentro de los cuales se encuentra el derecho que tiene el condómino de servirse de las cosas comunes según su naturaleza sin perjuicio de los*

*otros*

*dueños y sin impedirles a ellos derecho similar; asimismo, establece la obligación de no impedir a los codueños sus derechos”.*

## **B. Regulación.**

Conforme lo estipula el art. 969 del Código Civil, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. En su conjunto es regulada en el Sub Capítulo I (Disposiciones Generales), del Capítulo Quinto (Copropiedad), Título II (Propiedad), Sección Tercera (Derechos reales principales) del libro V (derechos reales).

### **3.2.2.4 La Reivindicación**

#### **3.2.2.4.1 Conceptos.**

Etimológicamente, proviene del latín Res (cosa), y *vincare*, que significa reclamación con justicia en este caso de la cosa desposeída.

Por reivindicación, según Guillermo Cabanellas, se refiere a la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y se habla y escribe sobre la “acción reivindicatoria” definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Viene a ser, entonces, la recuperación por el propietario de la posesión de la que ha sido privado.

Como es sabido, según Juan Monroy, es estricto, estamos ante una pretensión reivindicatoria y no frente a una acción reivindicatoria como suele denominársele, pues entendemos por acción aquel derecho constitucional inherente a todo sujeto, que lo faculta a exigir al estado

tutela Jurisdiccional para un caso concreto, concibiéndose a este derecho, en palabras de Fix Zamudio, como un derecho humano.

La reivindicación es la acción real por excelencia que protege sólo la propiedad.

Es la facultad específica por la cual el propietario no poseedor requería al poseedor no propietario la entrega de un bien de su propiedad, lo que significa que el que hace uso de la acción reivindicatoria debe estar investido del derecho de propiedad.

Para que proceda es necesario que el propietario de un bien singular (no de una universalidad), sea mueble o inmueble, haya perdido la posesión. Debe dirigirse contra el poseedor actual del bien sin derecho a poseer, no contra el que posee a nombre de su causante y en virtud de un derecho que se le ha concedido, por ejemplo, el propietario no puede reivindicar un bien dado en arrendamiento, pues él mismo ha cedido el derecho a uso.

Corresponde al demandante en reivindicación la prueba de su derecho de propiedad. Si falta esta prueba, sucumbe aunque el demandado no demuestre su propiedad en apoyo de su posesión. (Torres, 2011).

#### **3.2.2.4.2 Marco Normativo de la Reivindicación.**

Conforme a la normativa del artículo 927 del Código Civil, la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. En su conjunto está regulada en la Sección Tercera (Derechos Reales Principales) del Libro V (Derecho Reales).

### 3.2.2.4.3 La Causal.

La acción de reivindicación es imprescriptible, no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción (Art. 927° de C.C.), cualquier copropietario puede reivindicar el bien común así mismo puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de sahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley (Art. 979 C.C.)

## IV. Metodología

### 4.1 Tipo de investigación: Cualitativo- doctrinal o jurídico teórico.

- **Cualitativo:** Es un tipo de investigación social que implica un examen a profundidad de un número pequeño de casos, los cuales serán examinados a detenimiento mediante técnicas diseñadas para facilitar la supresión de conceptos teóricos y categorías empíricas (Rain 1994). Es un tipo de actividad de recolección, organización y el análisis de los datos se realizarán al simultáneo.
- **Jurídico teórico o doctrinal:** Actividad, en la cual se recolecta y analizará la matriz del caso, con apoyo de la legislación como fuente primaria; recolectando y analizando el corpus del caso legal, junto a una investigación denominada fuente primaria.

### 4.2 Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

- **Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el

momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

**4.3 Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo.

- **No experimental:** ya que no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).
- **Retrospectivo:** ya que la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias casatoria), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández y batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- **Transversal o transeccional:** ya que los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012, Hernández, Fernández y Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias de casación, por esta razón aunque los datos se recolecten por etapas, siempre serán de un mismo texto.

#### 4.4 Método de Investigación

- **Jurídico-descriptivo:** consistente en la aplicación “de manera pura” el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser muy bien delimitado (v.gr., análisis de los requisitos para contraer matrimonio). El termino diseño, está referido al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder el planteamiento del problema.

- **Hermenéutico:** Hace referencia a la interpretación del derecho, puede compendiarse con el método exegético, sistemático y sociológico. La Aplicación de este método se encamina a descubrir, hallar contradicciones, deficiencias, omisiones entre las normas o el sistema jurídico; su característica principal es que realiza el análisis a partir de la vía inductiva. Es aplicada en las jurisprudencia, entendida como la doctrina de los jueces, elaborada en base en la solución de casos concretos. En la doctrina, es entendida como los estudios técnicos y teorías de los especialistas en las distintas ramas del derecho.

#### 4.5 Hipótesis

La evaluación de las técnicas de la CASACION N° 3130-2015/La Libertad, fueron aplicadas dentro de las técnicas de interpretacion, integración y



argumentación, tomando en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.

#### **4.6 Objeto de la investigación**

- **El objeto de la investigación**, estará conformado por la Casación N° 3130-2015/La Libertad.
- **Variable:** la variable en estudio es, la evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de Casación N° 3130-2015/la libertad, de la sala civil permanente de la corte suprema de Justicia de la República – Ayacucho, 2019.

#### **4.7 Escenario de estudio**

Sala civil permanente de la corte suprema de Justicia de la República – Ayacucho, 2019.

#### **4.8 Procedimiento de recolección de datos cualitativos:**

##### **4.8.1 Técnicas de Recolección de datos.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

##### **4.8.2 El Instrumento para la recolección de datos,** será una lista de cotejo

validado mediante juicio de expertos (Valderrema, s.f), estará compuesto de parámetro normativos, doctrinario y jurisprudenciales

pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

#### **4.8.3 Procesamiento de datos.**

Se ejecutará en por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzales (2008). Estas etapas serán:

**4.8.3.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista, es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.8.3.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos será trasladado literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**4.8.3.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

#### **4.8. Consideraciones éticas y de rigor científico**

##### **4.8.1. Consideraciones Éticas:**

La realización del análisis del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y e derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005)

##### **4.8.2. Consideraciones de Rigor Científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos tendencias y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández y Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: Casación N° 3130/La Libertad.

## V. RESULTADOS Y DISCUSION

**CUADRO N° 1: EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 3130-2015/LA LIBERTAD, DE LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	CALIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION Y RANGOS DE LA CALIFICACION DE LA DIMENSION: INTERPRETACION, INTEGRACION Y ARGUMENTACION				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
TÉCNICAS JURÍDICAS	INTERPRETACION	SUJETOS	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N°3130 – 2015 LA LIBERTAD Reivindicación</p> <p><b>La Reivindicación Importa la Restitución del Bien a su Propietario.</b>- En atención a ello, para su procedencia debe existir siempre un examen sobre el derecho de propiedad del accionante, dado que la acción reivindicatoria persigue que sea declarado el derecho y que, en consecuencia, le sea restituida la cosa sobre la cual recae. Por lo tanto, la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su propietario. Artículos 923 y 927 del Código Civil.</p>	<p>1.- Identifica y explica el tipo de interpretación Jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (<i>auténtica, doctrinal y judicial</i>) <b>SI CUMPLE</b></p>					X					
	RESULTADOS		<p>2.- Determina el tipo (o los tipos) de Interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (<i>declarativa, restrictiva y extensiva</i>) <b>SI CUMPLE</b></p>				X							X

INTEGRACION	MEDIOS	<p>LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; con los acompañados, vista la causa número tres mil ciento treinta - dos mil quince; en audiencia pública realizada en la fecha; y producida la votación correspondiente, emite la siguiente sentencia:</p> <p>I. <b>ASUNTO:</b> En el presente proceso de reivindicación, los codemandantes Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante y otros, interpusieron recurso de casación<sup>1</sup> contra la sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015<sup>2</sup>, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión - Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que confirmó la sentencia apelada de fecha 08 de setiembre de 2014<sup>3</sup>, en el extremo que declara infundada la demanda contra Rocío del Pilar García Segura.</p>	3.- Identifica y explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionada para comprender su sentido: <i>(gramatical, literal, sistemático, histórico, sociológico, ratio Legis o Tecnológico)</i> ; <b>SI CUMPLE</b>					X					
	ANALOGIAS	<p>II. <b>ANTECEDENTES:</b> <b>Demanda</b> 2.1. Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante, Elvia Goicochea Bustamante, Isabel Goicochea Bustamante, Ruth Esther Goicochea Bustamante, Robert Condori Quiñones y Sebastián Guerra Hualta interponen demanda<sup>4</sup> a fin que los demandados cumplan con desocupar y restituir la posesión del inmueble ubicado en el Centro Poblado Huamachuco Sector 1, manzana 178, lote 15, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, de un área total de 972.2 metros cuadrados, inscrito en la partida número P14155611 (antecedente registral: P14154162) de los Registros Públicos de la Zona Registral número V - Sede Trujillo.</p>	1.- Determina la existencia de analogías en la sentencia, emitida por la Sala Civil Permanente. <i>(con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley)</i> <b>NO CUMPLE</b>	X									
	PRINCIPIOS	<p>Como fundamentos de su pretensión alegan que adquirieron la propiedad del predio sub litis por escritura pública de compra venta de fecha 14 de agosto del 2008 y su adaratoria de fecha 18 de setiembre de 2008. Señalan que mediante Constatación Policial de fecha 12 de agosto de 2009, la Policía Nacional verificó que el mencionado inmueble estaba siendo poseído indebidamente por los demandados, quienes no cuentan con documento alguno que los legitime para tal efecto. Indican que mediante cartas notariales de fechas 14 de agosto y 06 de octubre de 2009 han requerido a los emplazados cumplan con reivindicar el inmueble que poseen</p>	2.- Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema <i>(con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley)</i> . ‡ <b>NO CUMPLE</b>	X					X				

	<b>LAGUNAS DE LEY</b>	<p><b>Contestación de la demanda</b></p> <p>2.2. Ronald Javier Aguilar Delgado, Janet de la Cruz Baltazar y María Ester Vásquez Carrión<sup>5</sup> contestan la demanda y solicitan sea declarada infundada o improcedente. Argumentan que el lote que reclaman los actores es diferente al que ocupan; por desconocimiento y error involuntario han verificado un lote muy diferente al que alegan los demandantes, es decir, se ha inspeccionado el lote número 16, que en parte es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en compra venta; derecho que se encuentra inscrito en los Registros Públicos (partida número P14155612).</p> <p>2.3. La codemandada Karin Rosmary Calderón Morillo<sup>6</sup> contesta la demanda y solicita sea declarada infundada. Manifiesta que los demandantes aparecen como propietarios del lote 15, inscrito en la partida número P14155611, mientras que la recurrente y los codemandados son propietarios del lote 16, inscrito en la partida número P14155612. Agrega, que los compradores demandantes no exigieron a su vendedor efectúe la <i>traditio</i>, siendo este el motivo por el cual desconocen físicamente cuál es el predio que han adquirido mediante el contrato de compraventa que presentaron.</p>	<p>3.- Determina la existencia o no de conflictos normativos, en la sentencia, emitida por la Sala Civil Permanente (<i>antinomias</i>) <b>NO CUMPLE</b></p>	<b>X</b>										
	<b>ARGUMENTOS DE INERPRETACION JURIDICA</b>	<p>2.4. Flor Rubilla León Arteaga<sup>7</sup> y Víctor Raúl Araujo Valverde<sup>8</sup> contestan la demanda y solicitan de manera indistinta ser declarados titulares del derecho discutido. Sostienen que son propietarios del inmueble sub litis desde el 12 de julio de 1993, pero como se les ha extraviado el título que los hace propietarios, han interpuesto una demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, debido a que el 22 de junio de 2010 han cumplido 16 años, 11 meses y 10 días de posesión continua, pacífica y pública sobre el predio como propietarios; proceso que se encuentra en trámite.</p> <p><b>Declaración de rebeldía</b></p> <p>2.5. A través de la resolución número 08 de fecha 27 de mayo de 2008<sup>9</sup>, se declaró rebelde a la demandada Rocío del Pilar García Segura.</p> <p><b>Fijación de puntos controvertidos</b></p> <p>2.6. En la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fecha 30 de mayo de 2012<sup>10</sup>, el Juez de la causa fijó los siguientes puntos controvertidos:</p>	<p>4.- Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia emitida por la Sala Civil Permanente. <b>NO CUMPLE</b></p>	<b>X</b>										



		<p>registrar número P14155611. Asimismo, la ubicación exacta del inmueble sub litis ha sido precisada en el "Informe Pericial" obrante en autos (corregido en la "Continuación de Audiencia de Pruebas") donde se advierte que es uno distinto y diferente con relación al de los demandados: Rocío del Pilar García Segura, María Ester Vásquez Carrión, Ronald Javier Aguilar Delgado, Janet de la Cruz Baltazar y Karin Rosmery Calderón Morillo, cuyo derecho de propiedad sobre las áreas que actualmente poseen corresponden al bien inscrito en la partida registral número P14155612; asimismo, se encuentra desocupado casi en su totalidad (965.16 metros cuadrados), a excepción de una pequeña área de 7.014 metros cuadrados, sobre la cual existe una pequeña construcción de adobe con techo de madera y tejas, que se encuentra ocupada por Rocío del Pilar García Segura, quien manifestó en la "Inspección Judicial" estar en el predio en calidad de guardiana de los señores Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde; versión que fue dada también en la "Constatación" realizada por los efectivos de la P.N.P. de la Comisaría de Huamachuco el día 12 de agosto de 2009, y ha sido ratificada en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio (Expediente N° 194-2010). En ese sentido, Rocío del Pilar García Segura es una detentadora de la posesión, es decir, no posee el inmueble para sí, sino para los codemandados Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde, acorde a lo establecido por el artículo 897 del Código Civil.</p> <p><b>Sentencia de segunda instancia</b></p> <p>2.8. La Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión - Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, mediante sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015<sup>12</sup>, confirma la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda; revoca el extremo que resuelve: <i>"en consecuencia, ordeno que los demandados de manera directa o a través de Rocío del Pilar García Segura desocupen y restituyan la posesión del inmueble (...)"</i>; y reformándola, <i>ordena que los demandados Flor Rubila León</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde desocupen y restituyan la posesión del inmueble ubicado en el Centro Poblado de Huamachuco Sector 1, manzana 178, lote 15, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada; con lo demás que contiene.

Los Jueces Superiores determinaron que se ha acreditado que Rocio del Pilar García Segura se encuentra ocupando el inmueble *sub litis*, no obstante, no se ha probado que la misma ejerza señorío directo sobre este; pues conforme a la "Constatación Policial" de fecha 12 de agosto del 2009, es a aquella a quien se encontró en el predio reclamado, señalando encontrarse en calidad de guardiana por encargo de Raúl Araujo, quien refiere le manifestó que era propietario del inmueble, mencionando además como propietaria del terreno a Flor León de Araujo; estas últimas personas que en su contestación de la demanda han afirmado que Rocio del Pilar García Segura es la encargada de vigilar el predio. Asimismo, establecieron que corresponde a los codemandados Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde, respecto de los cuales se ha declarado fundada la demanda, se les disponga la restitución del inmueble materia de litis; lo cual no obsta para que en ejecución de sentencia, en caso los emplazados no cumplan con restituir el bien en el plazo otorgado, se deberá ejecutar el lanzamiento contra todos los que ocupen el predio, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil.

**Recurso de casación**

2.9. Contra la decisión adoptada por la Sala Superior, los demandantes Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante y otros han interpuesto recurso de casación a través de su escrito de fecha 26 de junio de 2015<sup>13</sup>.

Este Tribunal de Casación mediante resolución de fecha 07 de marzo de 2016<sup>14</sup>, declaró procedente el citado recurso, por las siguientes causales: **Infracción normativa de los artículos 923, 927 y 897 del Código Civil y 70 de la Constitución Política del Estado.** Arguyen que se ha considerado erróneamente a la demandada Rocío del Pilar García Segura como detentadora de la posesión en relación de dependencia respecto a otros, cuando en realidad no lo es. Tanto es así, que cuando dicha codemandada solicitó que se le separe del proceso de reivindicación, pedido que fue declarado improcedente según la resolución número 29 del 12 de junio de 2012, la que quedó firme, de modo que dicha persona no tiene la calidad de detentadora del predio en relación de dependencia respecto a otro y menos como guardiana del inmueble materia de la acción, cuya ocupación ilegal debe sancionarse para que desocupe y restituya a sus verdaderos propietarios por mandato de la justicia y las leyes de la República. Por lo tanto, no habiendo celebrado los demandantes ningún tipo de contrato con la codemandada Rocío Pilar de García Segura no es de aplicación el artículo 897 del Código Civil, debiendo ordenarse que la mencionada persona junto con los codemandados Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde desocupen y restituyan el inmueble *sub litis* a sus propietarios.

**III. MATERIA JURÍDICA EN DEBATE:**

En este caso, la cuestión jurídica objeto de control en sede casatoria, consiste en determinar si el pronunciamiento emitido por el órgano jurisdiccional superior ha transgredido los artículos 923, 927 y 897 del Código Civil y 70 del Constitución Política del Estado, en tanto, estas normas se ha denunciado en el recurso de casación como infringidas en la sentencia cuestionada.

**IV. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA:**

**PRIMERO.** - Que, según lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364, el recurso de casación tiene por fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (finalidad nomofiláctica y uniformizadora, respectivamente); precisado en la Casación número 4197-2007/La Libertad<sup>15</sup> y Casación número 615-2008/Arequipa<sup>16</sup>; por tanto, este Tribunal Supremo, sin constituirse en una tercera instancia procesal, debe cumplir su deber de pronunciarse acerca de los fundamentos del recurso, por las causales declaradas procedentes.

**SEGUNDO.** - Que, en cuanto a lo normado por el artículo 923 del Código Civil, debe indicarse que: *"La propiedad es el poder que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley"*; a su vez, el artículo 927 del acotado Código prescribe que: *"La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió el bien por prescripción"*.

**TERCERO.** - Que, al respecto, el derecho de propiedad reconocido como derecho fundamental en los artículos 2 incisos 8) y 16), y 70 de la Constitución Política del Estado, debe ser concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; pudiendo el propietario servirse directamente del bien, percibir sus frutos y sus productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses patrimoniales; siempre y cuando se ejerza en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

		<p><b>CUARTO.-</b> Que, la reivindicación importa la restitución del bien a su propietario, en atención a ello, para su procedencia debe existir siempre un examen sobre el derecho de propiedad del accionante, dado que la acción reivindicatoria persigue que sea declarado el derecho y que, en consecuencia, le sea restituida la cosa sobre la cual recae. Por lo tanto, la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su propietario.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Que, esta Corte Suprema, en reiteradas y uniforme jurisprudencia, como la recalda en la Casación número 3436-2000/Lambayeque, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social, así como en la Casación número 729-2006/Lima, expedida por esta Sala Civil Permanente, ha señalado que si bien es cierto, la norma no define exactamente los alcances de la acción reivindicatoria, para su ejercicio deben concurrir los siguientes elementos: a) Que, se acredite la propiedad del inmueble que se reclama; b) Que, el demandado posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer; y, c) Que, se identifique el bien materia de restitución.</p> <p><b>SEXTO.-</b> En cuanto al concepto de servidor de la posesión, el artículo 897 del Código Civil estipula que no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. En efecto, el servidor es un dependiente, un subordinado, que actúa en nombre del auténtico poseedor, o que recibe órdenes de este.</p> <p><b>SÉTIMO.-</b> Para efectos de determinar si en la resolución impugnada se han infringido las normas antes citadas, es imprescindible establecer que la sentencia objeto de impugnación ha declarado infundada la demanda respecto a los emplazados <b>Rocío del Pilar García Segura</b>, María Ester Vásquez Carrión, Ronald Javier Aguilar Delgado, Janet de la Cruz Baltazar y</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Karin Rosemary Calderón Morillo; declarándola fundada en cuanto a los codemandados Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde.

**OCTAVO.-** En virtud del examen del recuso extraordinario propuesto, se aprecia que los impugnantes cuestionan la recurrida solamente en el extremo que desestimó la demanda respecto a Rocío del Pilar García Segura, pues aseguran, que se ha considerado erróneamente a la citada persona como detentadora de la posesión en relación de dependencia respecto a otros, cuando en realidad no lo es.

**NOVENO.-** En el caso concreto, conforme lo han determinado las instancias de mérito, los demandantes acreditaron su derecho de propiedad respecto del bien materia de reivindicación con las copias legalizadas de la escritura pública de compra venta de fecha 14 de agosto del 2008<sup>17</sup> y la escritura aclaratoria de fecha 18 de setiembre de 2008<sup>18</sup>, donde se advierte que adquirieron el terreno de 972.2 metros cuadrados, ubicado en el Centro Poblado de Huamachuco sector I, manzana 178, lote 15, distrito de Huamachuco, inscribiendo su derecho como propietarios en la partida registral número P14155611, conforme se desprende del asiento número 05<sup>19</sup>; además, con la Constancia Policial N°295-2009 de fecha 12 de agosto de 2009 e Inspección Judicial llevada a cabo en el presente proceso, se verifica que los actores no se encuentran en posesión de dicho predio.

**DÉCIMO.-** Asimismo, a través de la sentencia objeto de impugnación, para desestimar la demanda respecto a Rocío del Pilar García Segura, los Jueces Superiores consideraron que si bien la citada persona se encuentra ocupando el bien sub litis, no se ha probado que la misma ejerza señorío directo sobre este, pues conforme a la constatación policial antes

		<p>mencionada, es a aquella persona a quien se encontró en el predio reclamado, señalando encontrarse en calidad de guardiana por encargo de Víctor Raúl Araujo Valverde, de quien refiere le manifestó era el propietario del inmueble, mencionando también, en esa diligencia, como propietaria a Flor León de Araujo; estas últimas personas que en su contestación de la demanda han afirmado que la citada codemandada es la encargada de vigilar el inmueble.</p> <p><b>UNDÉCIMO.</b>- Que, bajo ese contexto, se verifica que el examen efectuado por el <i>Ad Quem</i> no resulta ajustado a derecho, pues más allá de las afirmaciones realizadas a través del proceso, lo cierto es que, la codemandada Rocío del Pilar García Segura se encuentra conduciendo el inmueble, conforme obra de la diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo en el proceso con fecha 16 de setiembre de 2013<sup>20</sup>, donde se dejó constancia que: <i>"Constituidos en el inmueble materia de litis (...) el terreno viene siendo conducido por la señora Rocío del Pilar García Segura (...), no hay signos de que viene siendo explotado, sino mas bien para los servicios de la persona que lo viene conduciendo (...)"</i>; posesión que no se encuentra respaldada en título alguno que lo justifique.</p> <p><b>DUODÉCIMO.</b>- Que, en consecuencia, si la finalidad de la reivindicación es recuperar la posesión contra aquel que posee el bien ilegítimamente o no tiene derecho a poseerlo, resulta evidente que la decisión adoptada por el <i>Ad Quem</i> infringen los alcances del artículo 923 del Código Civil; por lo que debe ampararse el recurso de casación y actuando en sede de instancia declarar fundada la demanda en el extremo cuestionado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto por el artículo 396 del Código Procesal Civil:</p> <p>5.1. Declararon <b>FUNDADO</b> el recurso de casación interpuesto por Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante y otros<sup>21</sup>; en consecuencia: <b>CASARON</b> la sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015<sup>22</sup>, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión - Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solo en cuanto declara infundada la demanda respecto a la empleada Rocío del Pilar García Segura; y Actuando como Sede de Instancia: la <b>REVOCARON</b>; y <b>REFORMÁNDOLA</b>, declararon <b>FUNDADA</b> la demanda respecto a la citada codemandada.</p> <p>5.2. <b>DISPUSIERON</b> la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante y otros, contra Rocío del Pilar García Segura, sobre reivindicación; y los devolvieron. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora <b>Tello Gilardi</b>.-</p> <p><b>SS.</b>  <b>TELLO GILARDI</b></p> <p><b>DEL CARPIO RODRÍGUEZ</b></p> <p><b>RODRÍGUEZ CHÁVEZ</b></p> <p><b>CALDERÓN PUERTAS</b></p> <p><b>DE LA BARRA BARRERA</b></p> <p>Mga./Lrr.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Casación N° 3130-2015/la libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

**LECTURA:** El presente cuadro, muestra que la variable en estudio, Técnicas de Interpretación, fueron empleados adecuadamente por lo magistrados de la Corte Suprema, obteniendo un rango de calificación Muy Alta, conforme a las dimensiones de Interpretación y Argumentación; en cuanto a la dimensión de Integración, ha obtenido un rango de calificación Muy Baja, por cuanto no ha aplicado esta técnica de interpretación.

## 5.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto a la Variable, Técnicas Jurídicas (Interpretación, Integración y Argumentación), en la Sentencia de Casación N° 3130-2015/la libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fue aplicada de manera adecuada, por los Magistrado frente a un problema normativo, en cuanto a las técnicas de interpretación y argumentación, conforme a los indicadores aplicados,

**En relación al parámetro de interpretación los resultados fueron los siguientes:**

**1. En relación a la su dimensión:** identifica y explica el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). *La respuesta fue **si cumple***

Si cumple, toda vez que el Tribunal Supremo realizó la interpretación judicial, interpretando las disposiciones judiciales. Luego, procuro que los hechos probados en la controversia ingresen en el supuesto de hecho de la norma jurídica, luego dedujo sus consecuencias. Es decir aplico el Derecho.

**2. En relación a la sub dimensión:** Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (*declarativa, restrictiva y extensiva*). *La respuesta fue **si cumple***

Si cumple, toda vez que el Tribunal Supremo realizó una interpretación declarativa consistente en atribuirle el sentido o el significado a la norma que se aplicó, ya que el sentido de la norma coincide cumplidamente con el texto.

**3. En relación a la sub dimensión:** Identifica y explica los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionada para comprender su sentido



*(gramatical, literal, sistemático, histórico, sociológico, ratio legis o Tecnológico). La respuesta fue **si cumple***

Si cumple, toda vez que el Tribunal Supremo, realizó una interpretación literal del sentido de la norma aplicable al caso en concreto, dando alcances de la norma jurídica que componen el Derecho Positivo.

**En relación al parámetro de integración los resultados fueron los siguientes:**

**1. En relación a la sub dimensión:** Determina la existencia o no de lagunas de ley (vacíos de ley) normativos en la sentencia de casación. *La respuesta fue **no cumple***

No cumple, toda vez que en la sentencia de casación, materia de estudio, no se encontró ninguna laguna normativa, la integración procede cuando no hay norma jurídica que interpretar, entonces procede la integración amparándose en el principio de integralidad y plenitud del ordenamiento jurídico.

**2. En relación a la sub dimensión:** Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema *(con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley)*. *La respuesta fue **no cumple***

No cumple, porque los principios generales del derecho se tienen como referencia cuando existe una verdadera laguna y cuando no procede la integración *legis*.

**3. En relación a la sub dimensión:** Determina la existencia o no de conflicto normativos, en la sentencia, emitida por la Sala Civil Permanente (antinomias). *La respuesta fue **no cumple***.

No cumple, ya que no se evidencio antinomias al momento de analizar la Sentencia de casación.

**4. En relación a la sub dimensión:** Identifica y explica los argumentos con relación a la creación de normas por integración, en la sentencia emitida por la Sala Civil Permanente . *La respuesta fue **no cumple**.*

**En relación al parámetro de argumentación los resultados fueron los siguientes:**

**1. En relación a la sub dimensión:** Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la casación (*Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial*) *La respuesta fue **si cumple**.*

Si cumple, porque el Tribunal Supremo, señala que el *ad quem*, no habría realizado un examen ajustado a derecho, evidenciando el error “in iudicando” (existencia de vicios en el razonamiento judicial)

**2 En relación a la sub dimensión:** Determina los componentes de la argumentación jurídica (*que permitirá fundamentar el planteamiento de la tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”, premisas, inferencias y conclusión*). *La respuesta fue **si cumple***

Si cumple, ya que hace una referencia a los conceptos básicos de la institución aplicada al caso, a partir de la aplicación de la norma sustantiva y procesal, para formar una tesis, dividiéndose en premisa mayor y menor, inferencia y su respectiva conclusión.

**3. En relación a la sub dimensión:** Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (*premisa mayor y premisa menor*). *La respuesta fue si cumple*

Si cumple, ya que los magistrados, hacen referencia a la sentencia de primera y segunda instancia, en los cuales se señalan algunas proposiciones, que a partir de ellas se determinará la solución del conflicto, describiendo la norma, conceptualizándola y comparándola al hecho, materia de análisis por el jugador (ad Quo y Ad Quem)

**4. En relación a la sub dimensión:** Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (*encascada, en paralelo y dual*). *La respuesta fue si cumple*

Si cumple, toda vez que los magistrados establecen relaciones, entre los hechos y la aplicación de la normativa sustantiva-procesal, los cuales sustentarán la decisión.

**5. En relación a la sub dimensión:** Determina las conclusiones como cierre de las premisas e inferencias del argumento (*conclusión, única, múltiple, principal, simultánea y complementaria*). *La respuesta fue si cumple*

Si cumple, ya que se determina que el examen realizado por el ad quem, no habría conllevado al fin objeto de análisis, vale decir que no se aplicó el derecho con arreglo a las normas establecidas, lo que conlleva a que la corte suprema declarara fundada el recurso de casación, en consecuencia casaron la sentencia de vista.

**6. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica con técnica de interpretación** (*argumento: sedes, materia, a rúbrica; de las coherencias,*

*teleológico; histórico, pedagógico, psicológico, a fortiori, a partir de principios). La respuesta fue **si cumple**.*

Si cumple, ya que lo argumentado por la Corte Suprema, posee un sentido lógico, coherente sobre el caso, aplicando técnicas jurídicas, con la respectiva observancia de la investigación, recurriendo a las fuentes jurídicas y doctrinarias, invocando jurisprudencia o doctrina para establecer una determinada disposición.

## **5.2. CONCLUSIONES**

Conforme a los parámetros de evaluación aplicados a la Sentencia de Casación N° 3130-2015/la libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y conforme a la variable Técnicas Jurídicas se evidenció lo siguiente:

1. Respecto a la Dimensión: Técnicas Jurídicas de Interpretación, se evidencia la aplicación de la interpretación jurídicas en sus tres tipos: auténtica, doctrinal y judicial, al determinarse que los magistrado de a Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, analizaron de manera adecuada los precedentes (jurisprudencia), los hechos y la norma aplicable al tema, analizando el fondo de la norma para el caso de Reivindicación.
2. Respecto a la segunda Dimensión: Técnica jurídica de Integración, se disgregó a partir de las sub dimensiones de Analogía,, Principios Generales, laguna de ley y argumentos de integración jurídica, siendo que para el presente caso de estudio, no se presentó la necesidad de la aplicación de estas sub dimensiones, puesto que la norma aplicable al caso es clara, no encontrándose algún vacío o deficiencia en la ley que requiera su aplicación.
3. Respecto a la Tercera Dimensión: Técnicas de Argumentación, derivadas de las sub dimensiones, componentes y argumentos interpretativos, toda vez que los magistrados fundamentaron su análisis en base a premisas, inferencias y conclusiones, así como no habrían complementado sus argumentaciones en base a principios generales y específicos para dilucidar el tema y la aplicación de normas.

## BIBLIOGRAFIA.

- **Alzamora, M.** (s. f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- **Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- **Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- **Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- **Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- **Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- **Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo. <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- **Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos;* s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- **Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- **Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/ed). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M, De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- **Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23. 11. 2013)
- **Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- **Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Cuadro N° 02: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

calificación aplicable a las variables: Técnicas Jurídicas

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: TECNICAS JURIDICAS						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
TECNICAS JURIDICAS	INTERPRETACION	SUJETO					X	14	[13 - 15]	Muy alta	27				
		RESULTADO				X			[10 - 12]	Alta					
		MEDIOS					X		[7 - 9]	Mediana					
									[4 - 6]	Baja					
	INTEGRACION	ANALOGIA	1	2	3	4	5	4	[17 - 20]	Muy alta					
		PRINCIPIOS GENERALES	X						[13 - 16]	Alta					
		LAGUNA DE LA LEY	X						[9 - 12]	Mediana					
		ARGUMENTACION DE INTERPRETACION JURIDICA	X						[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	ARGUMENTACION	COMPONENTES					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El presente cuadro, indica que la aplicación de las técnicas jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, fue ALTA, lo cual se refleja en la calificación obtenida de 27.





## Anexo 2: Presupuesto.

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total S/.</b>
<b>Suministros</b>			
• Impresiones	0.20	600	120.00
• Fotocopias	0.10	160	160.00
• Empastado	40.00	1	40.00
• Papel bond A4 (500 hojas)	30.00	1000	30.00
• Lapiceros	2.50	2	5.00
• Pasajes	1.00	20	20.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
• Taller de Tesis			4,000.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>4,475.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total S/.</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70
• Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	00.00	0	0.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>5 127.00</b>

### ANEXO 3. Matriz de Consistencia

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 3130- 2015/LA LIBERTAD, DE LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA – AYACUCHO, 2019</p>	<p>¿LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 3130-2015-LA LIBERTAD, DE LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERU, SE ENMARCA DENTRO DE LAS TECNICAS DE</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Verificar que la Sentencia de Casación N° 3130-2016/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2010, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.</p> <p>2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas e integración de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Liberta, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.</p> <p>3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.</p> <p>4.- Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.</p>	<p><b>INTERPRETACIÓN</b></p> <p><b>INTEGRACIÓN</b></p> <p><b>ARGUMENTACIÓN</b></p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Cualitativo, doctrinal, documental o jurídico teórico y descriptivo.</p> <p><b>Método de investigación</b></p> <p>Explorativo-descriptivo, no experimental, transversal, retrospectivo</p> <p><b>Técnica:</b></p> <p>Observación</p> <p>Análisis de Contenido</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Lista De Cotejo</p> <p><b>Población y Muestra:</b></p> <p>Casación N° 3130-2015/la libertad .</p>

	INTERPRETACION, INTEGRACION Y ARGUMENTACION?			

## **Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente, Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva del suscrito respecto del objeto de estudio que fue la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Ayacucho, 2019.

Asimismo, acceder al contenido de la Sentencia de Casación N° 3130-2015/La Libertad, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, partes del proceso, etc.; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré la responsabilidad.

Ayacucho, 25 de julio del 2019.

-----  
JORGE GERARDO QUISPE PURILLA  
N° DNI : 41823295

## ANEXO 4.



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

#### CASACIÓN N° 3130 - 2015 LA LIBERTAD Reivindicación

**La Reivindicación Importa la Restitución del Bien a su Propietario.**- En atención a ello, para su procedencia debe existir siempre un examen sobre el derecho de propiedad del accionante, dado que la acción reivindicatoria persigue que sea declarado el derecho y que, en consecuencia, le sea restituida la cosa sobre la cual recae. Por lo tanto, la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su propietario.  
Artículos 923 y 927 del Código Civil.

Lima, once de agosto de dos mil dieciséis.-

**LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;** con los acompañados, vista la causa número tres mil ciento treinta - dos mil quince; en audiencia pública realizada en la fecha; y producida la votación correspondiente, emite la siguiente sentencia:

#### **I. ASUNTO:**

En el presente proceso de reivindicación, los codemandantes Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante y otros, interpusieron recurso de casación<sup>1</sup> contra la sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015<sup>2</sup>, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión - Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que confirmó la sentencia apelada de fecha 08 de setiembre de 2014<sup>3</sup>, en el extremo que declara infundada la demanda contra Rocío del Pilar García Segura.

#### **II. ANTECEDENTES:**

##### **Demanda**

2.1. Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante, Elvia Goicochea Bustamante, Isabel Goicochea Bustamante, Ruth Esther Goicochea Bustamante, Robert

<sup>1</sup> Ver folios 1443. Escrito de casación de fecha 26 de junio de 2015.

<sup>2</sup> Ver folios 1335. Sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015.

<sup>3</sup> Ver folios 1155. Sentencia de primera instancia de fecha 08 de setiembre de 2014.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

Condori Quiñones y Sebastián Guerra Huaita interponen demanda<sup>4</sup> a fin que los demandados cumplan con desocupar y restituir la posesión del inmueble ubicado en el Centro Poblado Huamachuco Sector 1, manzana 178, lote 15, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, de un área total de 972.2 metros cuadrados, inscrito en la partida número P14155611 (antecedente registral: P14154162) de los Registros Públicos de la Zona Registral número V - Sede Trujillo.

Como fundamentos de su pretensión alegan que adquirieron la propiedad del predio sub litis por escritura pública de compra venta de fecha 14 de agosto del 2008 y su aclaratoria de fecha 18 de setiembre de 2008. Señalan que mediante Constatación Policial de fecha 12 de agosto de 2009, la Policía Nacional verificó que el mencionado inmueble estaba siendo poseído indebidamente por los demandados, quienes no cuentan con documento alguno que los legitime para tal efecto. Indican que mediante cartas notariales de fechas 14 de agosto y 06 de octubre de 2009 han requerido a los emplazados cumplan con reivindicar el inmueble que poseen indebidamente.

**Contestación de la demanda**

**2.2.** Ronald Javier Aguilar Delgado, Janet de la Cruz Baltazar y María Ester Vásquez Carrión<sup>5</sup> contestan la demanda y solicitan sea declarada infundada o improcedente. Argumentan que el lote que reclaman los actores es diferente al que ocupan; por desconocimiento y error involuntario han verificado un lote muy diferente al que alegan los demandantes, es decir, se ha inspeccionado el lote número 16, que en parte es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en compra venta; derecho que se encuentra inscrito en los Registros Públicos (partida número P14155612).

---

<sup>4</sup> Ver folios 63. Escrito de demanda de fecha 19 de noviembre de 2009.

<sup>5</sup> Ver folios 159. Escrito de contestación de demanda de fecha 04 de febrero de 2010.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

2.3. La codemandada Karín Rosmery Calderón Morillo<sup>6</sup> contesta la demanda y solicita sea declarada infundada. Manifiesta que los demandantes aparecen como propietarios del lote 15, inscrito en la partida número P14155611, mientras que la recurrente y los codemandados son propietarios del lote 16, inscrito en la partida número P14155612. Agrega, que los compradores demandantes no exigieron a su vendedor efectúe la *traditio*, siendo este el motivo por el cual desconocen físicamente cuál es el predio que han adquirido mediante el contrato de compraventa que presentaron.

2.4. Flor Rubila León Arteaga<sup>7</sup> y Víctor Raúl Araujo Valverde<sup>8</sup> contestan la demanda y solicitan de manera indistinta ser declarados titulares del derecho discutido. Sostienen que son propietarios del inmueble sub litis desde el 12 de julio de 1993, pero como se les ha extraviado el título que los hace propietarios, han interpuesto una demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, debido a que el 22 de junio de 2010 han cumplido 16 años, 11 meses y 10 días de posesión continua, pacífica y pública sobre el predio como propietarios; proceso que se encuentra en trámite.

**Declaración de rebeldía**

2.5. A través de la resolución número 08 de fecha 27 de mayo de 2008<sup>9</sup>, se declaró rebelde a la demandada Rocío del Pilar García Segura.

**Fijación de puntos controvertidos**

2.6. En la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fecha 30 de mayo de 2012<sup>10</sup>, el Juez de la causa fijó los siguientes puntos controvertidos:

---

<sup>6</sup> Ver folios 246. Escrito de contestación de demanda de fecha 18 de marzo de 2010.

<sup>7</sup> Ver folios 359. Escrito de Contestación de demanda de fecha 18 de agosto de 2010.

<sup>8</sup> Ver folios 393. Escrito de contestación de demanda de fecha 12 de agosto de 2010.

<sup>9</sup> Ver folios 265.

<sup>10</sup> Ver folios 726.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

- a) Determinar si los demandantes ostentan la propiedad del inmueble ubicado en el Centro Poblado Huamachuco Sector 1, manzana 178, lote 15, del distrito de Huamachuco.
- b) Determinar la identificación e individualización del predio descrito en el punto precedente y si este viene siendo poseído por los demandados, determinándose el área que cada demandado ocupa.
- c) En el caso que se ampare el punto precedente, es decir, se determine que los demandados ocupan el inmueble materia de reivindicación o parte de este, determinar bajo qué condición poseen dicho inmueble y si tienen la obligación de restituir la posesión a favor de los demandantes.

**Sentencia de primera instancia**

2.7. El Juez de la causa a través de la sentencia de fecha 08 de setiembre de 2014<sup>11</sup> declara fundada en parte la demanda; infundada respecto a los demandados Rocio del Pilar García Segura, María Ester Vásquez Carrión, Ronald Javier Aguilar Delgado, Janet de la Cruz Baltazar y Karín Rosemary Calderón Morillo; y fundada respecto de los demandados Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde; en consecuencia, ordena que los codemandados de manera directa o a través de Rocio del Pilar García Segura desocupen y restituyan la posesión del inmueble ubicado en la Calle San Román número 715, manzana 178, lote 15, Huamachuco, Sector 1, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, inscrito en la partida P14155611, dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Sustenta su decisión principalmente en que los demandantes tienen la condición de propietarios no poseedores del inmueble ubicado en el Centro Poblado de Huamachuco sector I, manzana 178, lote 15, distrito de Huamachuco, de un área de 972.2 metros cuadrados e inscrito en la partida

---

<sup>11</sup> Ver fallos 1155. Sentencia de fecha 08 de setiembre de 2014.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

regstral número P14155611. Asimismo, la ubicación exacta del inmueble sub litis ha sido precisada en el "Informe Pericial" obrante en autos (corregido en la "Continuación de Audiencia de Pruebas") donde se advierte que es uno distinto y diferente con relación al de los demandados: Rocío del Pilar García Segura, María Ester Vásquez Carrión, Ronald Javier Aguilar Delgado, Janet de la Cruz Baltazar y Karin Rosmery Calderón Morillo, cuyo derecho de propiedad sobre las áreas que actualmente poseen corresponden al bien inscrito en la partida registral número P14155612; asimismo, se encuentra desocupado casi en su totalidad (965.16 metros cuadrados), a excepción de una pequeña área de 7.014 metros cuadrados, sobre la cual existe una pequeña construcción de adobe con techo de madera y tejas, que se encuentra ocupada por Rocío del Pilar García Segura, quien manifestó en la "Inspección Judicial" estar en el predio en calidad de guardiana de los señores Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde; versión que fue dada también en la "Constatación" realizada por los efectivos de la P.N.P. de la Comisaria de Huamachuco el día 12 de agosto de 2009, y ha sido ratificada en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio (Expediente N° 194-2010). En ese sentido, Rocío del Pilar García Segura es una detentadora de la posesión, es decir, no posee el inmueble para sí, sino para los codemandados Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde, acorde a lo establecido por el artículo 897 del Código Civil.

**Sentencia de segunda instancia**

**2.8.** La Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión - Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, mediante sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015<sup>12</sup>, confirma la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda; revoca el extremo que resuelve: *"en consecuencia, ordeno que los demandados de manera directa o a través de Rocío del Pilar García Segura desocupen y restituyan la posesión del inmueble (...)"*; y reformándola, ordena que los demandados Flor Rubila León

---

<sup>12</sup> Ver folios 1335. Sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN Nº 3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

*Arteaga y Victor Raúl Araujo Valverde desocupen y restituyan la posesión del inmueble ubicado en el Centro Poblado de Huamachuco Sector 1, manzana 178, lote 15, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada; con lo demás que contiene.*

Los Jueces Superiores determinaron que se ha acreditado que Rocio del Pilar García Segura se encuentra ocupando el inmueble *sub litis*, no obstante, no se ha probado que la misma ejerza señorío directo sobre este; pues conforme a la "Constatación Policial" de fecha 12 de agosto del 2009, es a aquella a quien se encontró en el predio reclamado, señalando encontrarse en calidad de guardiana por encargo de Raúl Araujo, quien refiere le manifestó que era propietario del inmueble, mencionando además como propietaria del terreno a Flor León de Araujo; estas últimas personas que en su contestación de la demanda han afirmado que Rocio del Pilar García Segura es la encargada de vigilar el predio. Asimismo, establecieron que corresponde a los codemandados Flor Rubila León Arteaga y Victor Raúl Araujo Valverde, respecto de los cuales se ha declarado fundada la demanda, se les disponga la restitución del inmueble materia de litis; lo cual no obsta para que en ejecución de sentencia, en caso los emplazados no cumplan con restituir el bien en el plazo otorgado, se deberá ejecutar el lanzamiento contra todos los que ocupen el predio, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil.

**Recurso de casación**

2.9. Contra la decisión adoptada por la Sala Superior, los demandantes Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante y otros han interpuesto recurso de casación a través de su escrito de fecha 26 de junio de 2015<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Ver folios 1443. Escrito de casación de fecha 26 de junio de 2015.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

Este Tribunal de Casación mediante resolución de fecha 07 de marzo de 2016<sup>14</sup>, declaró procedente el citado recurso, por las siguientes causales: **Infracción normativa de los artículos 923, 927 y 897 del Código Civil y 70 de la Constitución Política del Estado.** Arguyen que se ha considerado erróneamente a la demandada Rocío del Pilar García Segura como detentadora de la posesión en relación de dependencia respecto a otros, cuando en realidad no lo es. Tanto es así, que cuando dicha codemandada solicitó que se le separe del proceso de reivindicación, pedido que fue declarado improcedente según la resolución número 29 del 12 de junio de 2012, la que quedó firme, de modo que dicha persona no tiene la calidad de detentadora del predio en relación de dependencia respecto a otro y menos como guardiana del inmueble materia de la acción, cuya ocupación ilegal debe sancionarse para que desocupe y restituya a sus verdaderos propietarios por mandato de la justicia y las leyes de la República. Por lo tanto, no habiendo celebrado los demandantes ningún tipo de contrato con la codemandada Rocío Pilar de García Segura no es de aplicación el artículo 897 del Código Civil, debiendo ordenarse que la mencionada persona junto con los codemandados Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde desocupen y restituyan el inmueble *sub litis* a sus propietarios.

**III. MATERIA JURÍDICA EN DEBATE:**

En este caso, la cuestión jurídica objeto de control en sede casatoria, consiste en determinar si el pronunciamiento emitido por el órgano jurisdiccional superior ha transgredido los artículos 923, 927 y 897 del Código Civil y 70 del Constitución Política del Estado, en tanto, estas normas se ha denunciado en el recurso de casación como infringidas en la sentencia cuestionada.

**IV. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA:**

---

<sup>14</sup> Ver folios 98 del cuaderno formado en esta Sala Suprema.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

**PRIMERO.-** Que, según lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364, el recurso de casación tiene por fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (finalidad nomofiláctica y uniformizadora, respectivamente); precisado en la Casación número 4197-2007/La Libertad<sup>15</sup> y Casación número 615-2008/Arequipa<sup>16</sup>; por tanto, este Tribunal Supremo, sin constituirse en una tercera instancia procesal, debe cumplir su deber de pronunciarse acerca de los fundamentos del recurso, por las causales declaradas procedentes.

**SEGUNDO.-** Que, en cuanto a lo normado por el artículo 923 del Código Civil, debe indicarse que: *“La propiedad es el poder que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”*; a su vez, el artículo 927 del acotado Código prescribe que: *“La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió el bien por prescripción”*.

**TERCERO.-** Que, al respecto, el derecho de propiedad reconocido como derecho fundamental en los artículos 2 incisos 8) y 16), y 70 de la Constitución Política del Estado, debe ser concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; pudiendo el propietario servirse directamente del bien, percibir sus frutos y sus productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses patrimoniales; siempre y cuando se ejerza en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

---

<sup>15</sup> DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”: Sentencias en Casación, Lunes 31 de marzo de 2008, páginas 21689 a 21690.

<sup>16</sup> Diario Oficial “El Peruano”: Sentencias en Casación, Lunes 31 de marzo de 2008, páginas 23300 a 23301.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N°3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

**CUARTO**.- Que, la reivindicación importa la restitución del bien a su propietario, en atención a ello, para su procedencia debe existir siempre un examen sobre el derecho de propiedad del accionante, dado que la acción reivindicatoria persigue que sea declarado el derecho y que, en consecuencia, le sea restituida la cosa sobre la cual recae. Por lo tanto, la reivindicación implica, de manera inseparable, el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su propietario.

**QUINTO**.- Que, esta Corte Suprema, en reiteradas y uniforme jurisprudencia, como la recaída en la Casación número 3436-2000/Lambayeque, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social, así como en la Casación número 729-2006/Lima, expedida por esta Sala Civil Permanente, ha señalado que si bien es cierto, la norma no define exactamente los alcances de la acción reivindicatoria, para su ejercicio deben concurrir los siguientes elementos: a) Que, se acredite la propiedad del inmueble que se reclama; b) Que, el demandado posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer; y, c) Que, se identifique el bien materia de restitución.

**SEXTO**.- En cuanto al concepto de servidor de la posesión, el artículo 897 del Código Civil estipula que no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. En efecto, el servidor es un dependiente, un subordinado, que actúa en nombre del auténtico poseedor, o que recibe órdenes de este.

**SÉTIMO**.- Para efectos de determinar si en la resolución impugnada se han infringido las normas antes citadas, es imprescindible establecer que la sentencia objeto de impugnación ha declarado infundada la demanda respecto a los emplazados **Rocío del Pilar García Segura**, **María Ester Vásquez Carrión**, **Ronald Javier Aguilar Delgado**, **Janet de la Cruz Baltazar** y

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

Karin Rosemary Calderón Morillo; declarándola fundada en cuanto a los codemandados Flor Rubila León Arteaga y Víctor Raúl Araujo Valverde.

**OCTAVO.**- En virtud del examen del recuso extraordinario propuesto, se aprecia que los impugnantes cuestionan la recurrida solamente en el extremo que desestimó la demanda respecto a Rocío del Pilar García Segura, pues aseguran, que se ha considerado erróneamente a la citada persona como detentadora de la posesión en relación de dependencia respecto a otros, cuando en realidad no lo es.

**NOVENO.**- En el caso concreto, conforme lo han determinado las instancias de mérito, los demandantes acreditaron su derecho de propiedad respecto del bien materia de reivindicación con las copias legalizadas de la escritura pública de compra venta de fecha 14 de agosto del 2008<sup>17</sup> y la escritura aclaratoria de fecha 18 de setiembre de 2008<sup>18</sup>, donde se advierte que adquirieron el terreno de 972.2 metros cuadrados, ubicado en el Centro Poblado de Huamachuco sector I, manzana 178, lote 15, distrito de Huamachuco, inscribiendo su derecho como propietarios en la partida registral número P14155611, conforme se desprende del asiento número 05<sup>19</sup>; además, con la Constancia Policial N° 295-2009 de fecha 12 de agosto de 2009 e Inspección Judicial llevada a cabo en el presente proceso, se verifica que los actores no se encuentran en posesión de dicho predio.

**DÉCIMO.**- Asimismo, a través de la sentencia objeto de impugnación, para desestimar la demanda respecto a Rocío del Pilar García Segura, los Jueces Superiores consideraron que si bien la citada persona se encuentra ocupando el bien sub litis, no se ha probado que la misma ejerza señorío directo sobre este, pues conforme a la constatación policial antes

---

<sup>17</sup> Ver folios 26.

<sup>18</sup> Ver folios 32.

<sup>19</sup> Ver folios 35.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

mencionada, es a aquella persona a quien se encontró en el predio reclamado, señalando encontrarse en calidad de guardiana por encargo de Víctor Raúl Araujo Valverde, de quien refiere le manifestó era el propietario del inmueble, mencionando también, en esa diligencia, como propietaria a Flor León de Araujo; estas últimas personas que en su contestación de la demanda han afirmado que la citada codemandada es la encargada de vigilar el inmueble.

**UNDÉCIMO.-** Que, bajo ese contexto, se verifica que el examen efectuado por el *Ad Quem* no resulta ajustado a derecho, pues más allá de las afirmaciones realizadas a través del proceso, lo cierto es que, la codemandada Rocío del Pilar García Segura se encuentra conduciendo el inmueble, conforme obra de la diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo en el proceso con fecha 16 de setiembre de 2013<sup>20</sup>, donde se dejó constancia que: *"Constituidos en el inmueble materia de litis (...) el terreno viene siendo conducido por la señora Rocío del Pilar García Segura (...), no hay signos de que viene siendo explotado, sino mas bien para los servicios de la persona que lo viene conduciendo (...)"*; posesión que no se encuentra respaldada en título alguno que lo justifique.

**DUODÉCIMO.-** Que, en consecuencia, si la finalidad de la reivindicación es recuperar la posesión contra aquel que posee el bien ilegítimamente o no tiene derecho a poseerlo, resulta evidente que la decisión adoptada por el *Ad Quem* infringen los alcances del artículo 923 del Código Civil; por lo que debe ampararse el recurso de casación y actuando en sede de instancia declarar fundada la demanda en el extremo cuestionado.

**V.- DECISIÓN:**

---

<sup>20</sup> Ver folios 973.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 3130 - 2015  
LA LIBERTAD  
Reivindicación**

Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto por el artículo 396 del Código Procesal Civil:

5.1. Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante y otros<sup>21</sup>; en consecuencia: **CASARON** la sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015<sup>22</sup>, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión - Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solo en cuanto declara infundada la demanda respecto a la emplazada Rocio del Pilar García Segura; y Actuando como Sede de Instancia: la **REVOCARON**; y **REFORMÁNDOLA**, declararon **FUNDADA** la demanda respecto a la citada codemandada.

5.2. **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Vilma Elizabeth Hidalgo Bustamante y otros, contra Rocio del Pilar García Segura, sobre reivindicación; y los devolvieron. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora **Tello Gilardi**.-

**SS.**

**TELLO GILARDI**

**DEL CARPIO RODRÍGUEZ**

**RODRÍGUEZ CHÁVEZ**

**CALDERÓN PUERTAS**

**DE LA BARRA BARRERA**

Mga./Lrr.

---

<sup>21</sup> Ver folios 1443. Escrito de casación de fecha 26 de junio de 2015.

<sup>22</sup> Ver folios 1335. Sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015.



